

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE HUEJOTITÁN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO No. 242/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Huejotitán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL****0.45%****FONDO ADICIONAL****0.21%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES****EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza durante el mes de enero; y un 10%, si el pago se realiza en el mes de febrero.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Romo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el municipio de Huejotitán, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rubrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rubrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Huejotitán**.

II.- DERECHOS	2014
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
<b>1.- Alineamiento de predio</b>	21.00
<b>2.- Asignación de número oficial</b>	21.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	5.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	5.00
<b>2.- Licencias para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo I).	
<b>2.1. Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	Exentos
<b>2.2. Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	Exentos
<b>2.3. Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos

2.3.2. Lucrativos	Exentos
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exentos
2.6.2. Mercados	Exentos
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	Exentos
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exentos
2.8.2. Talleres	Exentos
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exentos
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	Exentos
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exentos
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	Exentos
<b>3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal</b>	5.00
<b>4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	5.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
<b>1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad</b>	50.00
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	100.00
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados	300.00
<b>2.- Comercio, servicio e industria</b>	50.00
<b>3.- Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	100.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	200.00
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	175.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	59.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	59.00
1.4. Terneras	23.00
1.5. Avestruces	115.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	

2.1. Por cabeza de bovino	175.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	59.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	59.00
2.4. Terneras	23.00
2.5. Avestruces	115.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	50.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	27.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	27.00
3.4. Terneras	11.00
3.5. Avestruces	53.00
<b>4.- Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	42.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	21.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	21.00
4.1.4. Terneras	21.00
4.1.5. Avestruces	42.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	63.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	32.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	32.00
4.2.4. Terneras	32.00
4.2.5. Avestruces	63.00
<b>5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	
	Exento
<b>6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza</b>	
	5.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	
	Exento
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.</b>	
	10.00
<b>9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	
	Exento
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1.- Constancias y certificaciones	
	10.00
2.- Otros documentos oficiales	
	5.00
<b>II.7.- Cementerios municipales</b>	
1.- Apertura de fosas	
1.1. Niños	Exentos
1.2. Adultos	Exentos
2.- Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exentos

2.2. A perpetuidad	Exentos
<b>3.- Venta de fosas cada una</b>	Exentos
<b>II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Frente aparatos estacionómetros</b>	
1.1. Por hora	Exentos
1.2. Por mes	Exentos
1.3. Semestral	Exentos
<b>2.- Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exentos
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exentos
2.3. Sitios de taxis	Exentos
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exentos
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exentos
<b>3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	160.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
<b>II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
<b>1.- Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	100.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	300.00
<b>2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	50.00
<b>3.- Otros como mantas en la vía pública</b>	20.00
<b>II.10.- Alumbrado público</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos de la siguiente tabla:	
1. Tarifa 1 Residencial	25.00
2. Tarifa DAC Residencial	30.00
3. Tarifa 2 Comercial BT	35.00
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	



<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1.- Por contenedor</b>	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exentos
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exentos
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exentos
<b>2.- Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	1,000.00
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	3,000.00
2.3. Más de 50 toneladas	10,000.00
<b>3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria</b>	2,000.00
<b>4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada</b>	5,000.00
<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	
<b>1.- Peritaje o constancia sobre siniestros</b>	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	50.00
1.2. Casa-Habitación	100.00
<b>2.- Por inspección general</b>	250.00
<b>3.- Revisión de extintores, por unidad</b>	20.00
<b>II.13.- Mercados y centrales de abastos</b>	
<b>1.- Cuota mensual, por metro cuadrado</b>	5.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Huejotitán

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Huejotitán

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	160,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	145,600.00	
Productos	\$	31,200.00	
Aprovechamientos	\$	31,200.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 368,000.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	11,790,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,250,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	13,500.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en			
materia de cervezas y bebidas alcohólicas y			
en materia de tabacos labrados	\$	315,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	942,410.70	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	216,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	31,040.74	
Gasolina y Diesel 30%	\$	194,400.00	
Fondo de Fiscalización	\$	612,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 16,364,351.44
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	633,766.40	
F.A.F.M.	\$	551,219.52	
			\$ 1,184,985.92
<b>Total Global</b>			\$ 17,917,337.36